

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00045-00

DEMANDANTE: COOMULJURIDICOS

DEMANDADO : VICTORIA AVILA GUEVARA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la demandada VICTORIA AVILA GUEVARA presentó memorial con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020) Auto int. N° 0439

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, actuando condición de apoderado judicial de COOMULJURIDICOS presentó demanda ejecutiva contra VICTORIA AVILA GUEVARA.

Mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020¹ este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de VICTORIA AVILA GUEVARA para el pago de la siguiente suma de dinero: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en el pagaré sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 13 de diciembre de 2019, hasta el 6 de febrero de 2020, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 7 de febrero de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La demandada VICTORIA AVILA GUEVARA en fecha 23 de septiembre de 2020, vía correo electrónico, presentó memorial, en el cual se da por notificada mediante conducta concluyente del auto de fecha 11 de marzo de 2020, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

¹ Folio 14

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada mediante conducta concluyente a la demandada VICTORIA AVILA GUEVARA del auto de fecha 11 de marzo de 2020, proferido por este despacho a través del cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra VICTORIA AVILA GUEVARA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón de pesos (\$1.000.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Téngase la dirección de correo electrónico avilag17@hotmail.com, como canal de notificación a la demandada VICTORIA AVILA GUEVARA, conforme a lo expresado en los puntos 8- 9 y 10 del memorial presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
Juez